

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO RAD. 2023-00782-00

alvaro piza <alvaropiza@yahoo.es>

Mié 6/03/2024 4:49 PM

Para:Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (512 KB)

APELACIÓN AUTO.pdf;

SEÑORA

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

RAD. ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO 2023-00782-00

DEMANDANTE: JOSÉ AQUIMIN BELTRÁN CASTAÑEDA

DEMANDADO: NELSON JAVIER BELTRÁN OCAMPO

Obrando como apoderado del Señor NELSON JAVIER BELTRÁN OCAMPO, persona mayor y de esta vecindad, identificado con la C.C. 79.529.847, comedidamente me permito ADJUNTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto emitido el 29 de febrero de 2023, notificado por estado del 1° de marzo de la misma anualidad.

Atentamente,

ALVARO ALEXANDER PIZA VASQUEZ

C.C. 80.139.793 de Bogotá

T.P. 143.552 CSJ

SEÑORA
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

RAD. ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO 2023-00782-00
DEMANDANTE: JOSÉ AQUIMIN BELTRÁN CASTAÑEDA
DEMANDADO: NELSON JAVIER BELTRÁN OCAMPO

ÁLVARO ALEXANDER PIZA VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.139.793 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 143.552 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **NELSON JAVIER BELTRÁN OCAMPO**, persona mayor y de esta vecindad, identificado con la C.C. 79.529.847, mediante el presente escrito, me permito ante su Despacho encontrándome dentro del término legal, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto emitido el 29 de febrero de 2023, notificado por estado del 1° de marzo de la misma anualidad:

DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

El juzgado JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en providencia del 29 de febrero de 2024 resolvió:

- “1.- TENER en cuenta que el demandado Nelson Javier Beltrán Ocampo, se notificó conforme a las previsiones del Art 8 de la Ley 2213 del 2022 del auto que admitió la demanda, el 19 de octubre del 2023.*
- 2. 2.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el acta de notificación personal realizada por la secretaría del Despacho, obrante en el archivo 006 del expediente digital, comoquiera que se tendrá como válida, la primera que se surta con plena observancia de las disposiciones legales, es decir, la enviada el 19 de octubre de 2023.*
- 3. NO TENER EN CUENTA la contestación de la demanda ni escrito de excepciones, presentados por el demandado a través de apoderado judicial el 30 de noviembre del 2023 a las 3:32 p.m., por extemporánea. Nótese que el demandado fue notificado bajo los apremios del Art. 8 de la Ley 2213 del 2022 el día 19 de octubre del año 2023, lo que indica que el término feneció*

el 29 de noviembre del mismo año, teniendo en cuenta el párrafo 3° ibídem y la suspensión deprecada con ocasión a los escrutinios de elecciones territoriales 2023.

4. RECONOCER personería al abogado Arnulfo Esteban Barrera, para actuar en representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder allegado.”

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN

Se tiene como motivo de inconformidad con decisión que se impugna qué, se indica por su Despacho, la notificación por el demandante se verificó bajo los mandatos del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, ello para el día 19 de octubre de 2023, calenda en que fuere remitido vía correo electrónico por quien figura cómo apoderado de la parte actora NICOLAS CARDOZO RUIZ tal y cómo aparece en el mensaje de datos, norma que en su tenor literal indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

Ahora bien, el inciso 5° y 6° del artículo 6° la citada Ley 2213 de 2022, indica respecto al traslado:

(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

En este punto se discierne con la providencia emitida por el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ del 29 de octubre de la anualidad que avanza, en el entendido que, conforme a los documentos aportados por la parte actora el 19 de octubre de 2023 , el poder que en dicha calenda se recibe dentro de la documental vía correo electrónico, es el conferido para el profesional del Derecho Dr. NICOLAS CARDOZO RUIZ, no obstante, en la providencia hoy impugnada se le confiere personería para actuar al abogado ARNULFO ESTEBAN BARRERA, persona que se reitera, no aparece en ninguno de los documentos que el día 19 de octubre fueron allegados mediante mensaje de datos a mi poderdante.

De lo anterior se puede colegir que el traslado surtido no contenía la totalidad de documentos que hoy hacen parte de la actuación procesal, lo que conlleva a afirmar con certeza, que el traslado en tal sentido se tiene como incompleto, y no valido para el pleno ejercicio del Derecho de defensa y contradicción de mi poderdante.

Puesto lo anterior de presente, se afirma por el suscrito, que al declarar legalmente notificado al demandado para el día 19 de octubre de 2023 en ausencia de documentos necesarios para el traslado en torno a la representación judicial de la actora, se está conculcando los derechos de defensa y contradicción del señor NELSON JAVIER BELTRÁN OCAMPO, quien no tuvo conocimiento en dicha fecha de un documento poder, y que supongo, fue allegado de manera posterior al plenario y que es el otorgado al profesional del Derecho ARNULFO ESTEBAN BARRERA, mismo que en teoría debía conocer el señor BELTRAN OCAMPO desde el 19 de octubre de 2023 .

Así las cosas, la única notificación que el para el demandado puede llegar a tenerse cómo completa, es la realizada por la secretaría de su Despacho el día 27 del mes de octubre de 2023, con la cual se remite el link de acceso al expediente, y con la que el señor NELSON JAVIER BELTRÁN OCAMPO puede tener acceso a la totalidad del plenario.

Desde ya debo manifestar que desde el 30 de noviembre de 2023 en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el suscrito apoderado a quien se le confirió poder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del citado ordenamiento, remite al apoderado Dr. NICOLAS CARDOZO RUIZ el día 30 de noviembre de 2023, copia de la contestación de la demanda, las excepciones previas propuestas, sin que a la fecha se me haya dado a conocer documento poder que hoy con el que se reconoce personería al profesional del derecho ARNULFO ESTEBAN BARRERA.

Cómo segundo motivo de inconformidad con la decisión se encuentra que, en el auto de fecha 29 de febrero de 2023, no se me reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, ello pese a haberse presentado a éste estrado judicial poder legalmente otorgado por el demandado NELSON JAVIER BELTRÁN OCAMPO bajo las previsiones del artículo 74 del código general del proceso, esto es mediante memorial dirigido al Juez de Conocimiento, presentado personalmente ante autoridad notarial.

Con lo anterior, el Despacho desprovee al demandado de la representación judicial necesaria para los actos procesales que en Derecho le son propios entre ellos la de presentar recursos cómo el que hoy se impetra, razón por la cual se solicita desde ya me sea conferida la personería para actuar en la presente actuación.

SOLICITUD CONCRETA

Conforme a los argumentos planteados, de manera respetuosa solicito a su corporación, se revoque en todas sus partes el auto de fecha 29 de febrero de 2024 y emitido por el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. para en su lugar i) se tenga cómo valida la notificación realizada al demandado mediante remisión secretarial del día 27 de octubre de 2023 a las 8:57 pm, ii) se tenga por contestada en tiempo la demanda presentada y iii) se me reconozca personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso interpuesto en los artículos 318, 319, 320 y 321 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 12 B No. 7-80 Oficina 437 A de la ciudad de Bogotá, correo electrónico alvaropiza@yahoo.es.

Del señor Juez.

Atentamente,



ÁLVARO ALEXANDER PIZA VASQUEZ

C.C. 80.139.793 de Bogotá

T.P. 143.552 del C.S.J.